

no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 0,061 por 100 (cero enteros sesenta y una milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «North British & Mercantile Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «North British & Mercantile Insurance Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 0,074 por 100, para el trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 0,074 por 100 (cero enteros setenta y cuatro milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio de 1 de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 55,65 por 100 para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 55,65 por 100 (cincuenta y cinco enteros con sesenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de junio de 1933 al 31 de mayo de 1936, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Royal Insurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad inglesa «The Royal Insurance Company Limited», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 0,17 por 100 (cero enteros diecisiete centésimas por ciento) para el trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en el 0,17 por 100 la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la representación legal de la Sociedad francesa «Société Anonyme des Etablissements Georget Fils», recurriendo contra la cifra relativa de negocios en España fijada por el Jurado de Utilidades en 25,44 por 100 para el trienio que comprende desde primero de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, no aprecia la existencia de circunstancias que aconsejen la revocación del acuerdo del Jurado de Utilidades en virtud del cual se fijó en 25,44 por 100 (veinticinco enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la mencionada Entidad, correspondiente al trienio que comprende desde primero de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944, por lo que ha resuelto la desestimación del mencionado recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1953 por la que se otorga a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, la concesión del ferrocarril de enlace de la línea de la RENFE entre Villabona y San Juan de Nieva con la factoría de dicha Empresa.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre aprobación del proyecto de ferrocarril de acceso a la factoría de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, declaración de utilidad del mismo y autorización al Ministerio de Obras Públicas para la concesión a la mencionada Sociedad del ferrocarril;

Visto el expediente al efecto incoado en este Ministerio y la restante legislación vigente aplicable al caso,

Este Ministerio, en 19 de enero de 1953, ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, la concesión del ferrocarril de enlace de la línea de la RENFE entre Villabona y San Juan de Nieva con la factoría de dicha Empresa, así como del terreno de dominio público que será ocupado con sus obras, realizadas según el proyecto aprobado.

Regirán en esta concesión, además de las estipulaciones contenidas en la citada Ley, las condiciones siguientes:

1.ª Son de aplicación las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles vigente.

2.ª Las obras del ferrocarril cuya construcción ha sido autorizada son las comprendidas en el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en noviembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo, debiendo ser objeto de autorización expresa cualquier modificación que se pretenda introducir en lo sucesivo.

3.ª Las obras e instalaciones en terrenos ocupados por la Red Nacional se entienden autorizadas a título precario, debiendo ser unificadas o levantadas por

cuenta del concesionario si las necesidades de explotación de la Red Nacional así lo exigieran cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente y sin derecho a indemnización alguna.

4.ª Las instalaciones en terrenos afectos a la Red Nacional relativas a las vías de enlace serán conservadas y mantenidas en perfecto estado por la RENFE, por cuenta de la Entidad concesionaria, a cuyo efecto deberá ésta abonarle anualmente y por anticipado el importe del presupuesto previamente calculado para estos fines. La conservación del resto de las obras e instalaciones tanto en terrenos del ferrocarril como en la zona de servidumbre se realizará por el concesionario directamente y a sus expensas, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la Red Nacional o a sus usuarios por su descuido a este respecto.

5.ª La RENFE y la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», de Avilés, suscribirán un contrato que regule las relaciones entre ambas Empresas, por lo que a las condiciones de construcción, ocupación de terrenos, explotación y conservación del ferrocarril se refiere, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles antes de su puesta en vigor.

6.ª La inspección de las obras del ferrocarril, como la de su conservación y explotación, corresponde a la División Inspectora de la RENFE, siendo de cargo del concesionario los gastos que por las mismas sean ocasionados.

7.ª En todo lo que no haya sido precedentemente estipulado se atenderá el concesionario a cuanto aplicable al ferrocarril de que se trata se halle regulado por las Leyes de Obras Públicas de 13 de abril de 1877; de Ferrocarriles, de 23 de noviembre siguiente; por sus respectivos Reglamentos y modificaciones posteriores vigentes y disposiciones que se dicten aplicables a este ferrocarril.

8.ª Quedará sujeta esta concesión al reintegro que le corresponda según la vigente Ley del Timbre.

9.ª El Ministerio de Obras Públicas cuidará del cumplimiento y desarrollo de